CONTADURÍA PÚBLICA DE LA NACIÓN

R.J. Nº 036-2002-EF/93.01.- Autorizan contratar mediante proceso de adjudicación de menor cuantía la prestación del servicio de limpieza y mantenimiento

R.J. Nº 037-2002-EF/93.01.- Autorizan contratar mediante proceso de adjudicación de menor cuantía la prestación del servicio de seguridad y vigilancia 221254

INACC

R.J. Nº 609-2002-INACC-J.- Aprueban formatos de Acreditación del Pago de Derecho de Vigencia y de Acreditación del Pago de la Penalidad 221255

INDECOPI

RR. N°s. 0028, 0029 v 0030-2002/INDECOPI-CRT.- Aprueban Normas Técnicas Peruanas sobre calidad de agua, alimentos para animales, paletizadores, geosintéticos, suelos, productos de cacao y otros

OSINERG

Res. Nº 0825-2002-OS/CD.- Declaran fundada en parte impugnación interpuesta por la Empresa Sociedad Minera Čerro Verde S.A.A. contra la Res. Nº 0423-2002-OS/CD, sobre período de vida útil de la celda de 138 221257

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

Ordenanza Nº 374.- Modifican plano de zonificación de usos del suelo de Lima Metropolitana a mediano plazo, correspondiente al distrito de Comas 221258

D.A. Nº 035.- Crean el Proyecto de Preparación del Plan de Inversiones para el Transporte Metropolitano de Lima - PROTRANSPORTE DE LIMA 221259

MUNICIPALIDAD DE CHACLACAYO

D.A. Nº 001-02.- Disponen el embanderamiento general del distrito con motivo del 62° Aniversario de su creación política 221261

MUNICIPALIDAD DE ATE

Ordenanza Nº 025-01-MDA.- Aprueban Ordenanza que regula instalación de publicidad exterior y anuncios en general

Edicto Nº 002-01-MDA.- Aprueban la modificación de la Estructura Orgánica y del Reglamento de Organización y Funciones - ROF de la Municipalidad 221266

MUNICIPALIDAD **DE INDEPENDENCIA**

Res. Nº 003-2002/MDI.- Declaran en situación de urgencia la adquisición de insumos para el Programa del Vaso de Leche 221268

MUNICIPALIDAD DE VILLA **MARÍA DEL TRIUNFO**

Ordenanza Nº 066.- Prorrogan fechas de vencimiento de pago de la primera cuota del Impuesto Predial y Arbitrios para el Ejercicio Fiscal 2002 221268

D.A. Nº 005-2002/MVMT.- Precisan que mediante Resolución de Alcaldía se otorgará el beneficio de condonación tributario establecido en la Primera Disposición Final de la Ordenanza N° 023-2001/MVMT 221269

MUNICIPALIDAD DE BELLAVISTA

Ordenanza Nº 004-2002-MDB.- Disponen implementar sistematización y digitalización de archivos de Registros Civiles de la Municipalidad 221269

Ordenanza Nº 005-2002-MDB.- Prorrogan plazo de amnistía tributaria y administrativa otorgada mediante la Ordenanza Nº 003-2002-MDB 221270 221270

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

LEY Nº 27692

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA:

Ha dado la Ley siguiente:

LEY DE CREACIÓN DE LA AGENCIA PERUANA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL - APCI

NATURALEZA, OBJETOY FUNCIONES

Artículo 1º.- Creación de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional

Créase la Agencia Peruana de Cooperación Internacional -APCI- como organismo público descen-

tralizado adscrita al Ministerio de Relaciones Exteriores, el cual constituirá un pliego presupuestal. Tiene personería jurídica de Derecho Público y

goza de autonomía técnica, económica, presupues-tal y administrativa. Rige su funcionamiento de acuerdo a la Ley de Cooperación Técnica Interna-cional en lo que no se contraponga a la presente Ley y los reglamentos correspondientes.

Artículo 2º.- Sede oficial

La APCI tiene su sede en la ciudad de Lima, y establecerá oficinas en el territorio de la República. Para sus acciones en el exterior se apoya en las misiones peruanas y en la infraestructura del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Artículo 3º.- Objeto

- 3.1 La APCI es el ente rector de la cooperación técnica internacional y tiene la responsabilidad de conducir, programar, organizar y supervisar la cooperación internacional no reembolsable, en función de la política nacional de desarrollo, en el marco de las disposiciones legales que regulan la cooperación técnica internacional.
- Cumple sus funciones basada en la eficiencia, la transparencia y la concertación entre los actores públicos y la sociedad civil, tanto nacionales como internacionales.

Artículo 4º.- Funciones La APCI tiene las siguientes funciones:

Lima, viernes 12 de abril de 2002

- Proponer la Política de Cooperación Técnica Internacional a ser aprobada mediante Decreto Supremo, en concordancia con la política nacional de desarrollo definida por el Poder Ejecutivo;
- Elaborar y aprobar el Plan Anual de Cooperación Internacional que integre el Plan de Demanda y Oferta de Recursos de Cooperación;
- Canalizar los pedidos de cooperación de las enti-dades del Gobierno Central y de las entidades constitucionalmente autónomas, a su solicitud;
- Coordinar con el Sistema Nacional de Inversión Pública, la viabilidad de los proyectos, que requieran de cooperación internacional, cuando éstos estu-
- viesen en su ámbito; Diseñar y mantener los sistemas de información en Cooperación Técnica Internacional que garanticen la más amplia difusión de la oferta, modalidades, fuentes, requisitos y demás condiciones para la obtención de cooperación internacional, así como la demanda de cooperación solicitada por otros países;
- Velar por el cumplimiento de las disposiciones legales y convencionales que regulan la cooperación técnica internacional; y la correcta utilización de los recursos de cooperación técnica internacional;
- Apoyar a su solicitud, a las entidades del Gobierno Central, Poder Legislativo, Poder Judicial, órganos constitucionalmente autónomos, Gobiernos Regionales y a los Gobiernos Locales en la prepa-ración de los planes, programas y proyectos de Cooperación Técnica Internacional y en la ejecución de los mismos;
- Participar en el seguimiento, administración y eva-luación de la utilización de los fondos de contrava-lor generados por la Cooperación Técnica Interna-
- Realizar programas de capacitación en materia de cooperación internacional a los funcionarios del Sector Público, organismos no gubernamentales e instituciones y personas interesadas en temas de gestión de la cooperación para el desarrollo; Participar en las Comisiones Mixtas relacionadas
- j) a la Cooperación Técnica Internacional;
- Coordinar con los titulares de los Pliegos Presupuestarios la previsión de los recursos de contra-partida nacional para los proyectos financiados con Cooperación Técnica Internacional que lo requie-
- Ejercer la representación del Estado en las nego-I) ciaciones de solicitudes de cooperación técnica in-ternacional del Gobierno Central y suscribir los convenios de cooperación internacional bajo su ámbito:
- Conducir y actualizar el Registro de Organizacio nes No Gubernamentales de Desarrollo (ONGD) Nacionales receptoras de Cooperación Técnica In-ternacional, el Registro Nacional de Entidades e Instituciones Extranjeras de Cooperación Técnica Internacional (ENIEX), y el Registro de Donaciones conforme a la Ley de Cooperación Técnica Internacional:
- Impulsar procesos de coordinación entre la cooperación privada y la pública; Otorgar, cuando se solicite, la conformidad del
- Estado, según el caso, a los requerimientos de cooperación internacional que presenten las organi-zaciones no gubernamentales y los organismos de la sociedad civil ante instancias internacionales;
- Establecer, fortalecer y ampliar los nexos con entidades e instituciones extranjeras de cooperación internacional en el país como, a través de las misiones del Perú, en el exterior;
- Promover, a través de acuerdos internacionales, la cooperación técnica internacional destinada a fortalecer la capacidad científica, tecnológica y productiva nacional; y,
- Otras que se le encomienden y las que se deriven de su naturaleza.

Artículo 5º.- Entidades distintas al Gobierno Central

El Poder Legislativo, el Poder Judicial, los órganos constitucionalmente autónomos, los gobiernos regionales y los gobiernos locales, canalizan y suscriben directamente sus solicitudes, dando cuenta a la APCI para los fines de Re-

gistro y de incorporación en el Plan Anual de Cooperación Internacional a los efectos de lo establecido en el literal b) del Artículo 4º de la presente Ley

TÍTULO II ESTRUCTURA ORGÁNICA

CAPÍTULO I CONSEJO DIRECTIVO

Artículo 6º.- Composición El Consejo Directivo es el órgano máximo de la APCI. Está integrado por los siguientes miembros:

- El Presidente del Consejo de Ministros o su representante, quien lo presidirá;
- El Ministro de Relaciones Exteriores o su representante, quien ejercerá la vicepresidencia;
- El Ministro de Economía y Finanzas o su representante:
- Tres miembros del Comité Interministerial de Asund) tos Sociales o sus representantes;
- Un Representante de los Gobiernos Regionales;
- Un Representante de los Gobiernos Locales
- Un Representante del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, CONCYTEC;
- El Director Ejecutivo de la Agencia con voz pero

La designación de los representantes al Consejo Directivo de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional, lo determina el Reglamento de la presente Ley.

Artículo 7º.- Funciones

Son funciones del Consejo Directivo:

- Proponer al Poder Ejecutivo la Política de Coope-
- ración Técnica Internacional; Aprobar el Plan Anual de Cooperación Técnica Inb) ternacional:
- Aprobar los Programas de Cooperación Técnica Internacional:
- Aprobar el Plan de Gestión Institucional; Proponer el Reglamento de Organización y Fun-ciones de la APCI al Ministro de Relaciones Exte-
- Aprobar el Presupuesto Institucional, el balance general y los estados financieros;
- Aprobar la Memoria Anual; Designar a los miembros del Comité Consultivo;
- Crear las Comisiones Especializadas y Comités Técnicos que sean necesarios;
- Designar a propuesta del Ministro de Relaciones Exteriores, al Director Ejecutivo de la APCI por dos
- años prorrogables; y, Otras que se le encomienden y las que se deriven de su naturaleza.

CAPÍTULO II DIRECCIÓN EJECUTIVA

Artículo 8º.- Órgano de ejecución

- 8.1 La Dirección Ejecutiva de la APCI es el órgano responsable de la ejecución de la política fijada por el Consejo Directivo y es ejercida por el Director Ejecutivo. Sus funciones las ejerce a tiempo comple-
- 8.2 En caso de ausencia o impedimento temporal, el Director Ejecutivo es reemplazado por el miembro del Consejo Directivo designado por éste.

Artículo 9º.- Requisitos para ser Director Ejecutivo Para ser Director Ejecutivo se requiere:

- Ser peruano;
- Tener título profesional, debidamente colegiado, si fuere el caso y experiencia en administración y gestión de cooperación técnica internacional no
- menor de cinco años; y, No tener participación directa o indirecta en el capital o en el patrimonio de las entidades vincula-das a la cooperación internacional o ser parte de ella como director, asesor o representante legal de

NORMAS LEGALES EL Devicino Pág. 221207

Artículo 10º.- Funciones

Son funciones del Director Ejecutivo:

- Cumplir y hacer cumplir los acuerdos del Consejo Directivo y realizar los actos y funciones que éste le encargue en el ejercicio de sus atribuciones;
- Proponer al Consejo Directivo la Política de Cooperación Técnica Ínternacional;
- Proponer al Consejo Directivo el Plan Anual de c) Cooperación:
- d) Dirigir técnica y administrativamente la APCI, ejerciendo la titularidad del pliego presupuestal corres-
- Presentar al Consejo Directivo el Presupuesto Institucional, el balance general y los estados financieros:
- f) Suscribir los convenios de cooperación técnica internacional que le correspondan;
- Tramitar las convocatorias a las sesiones del Consejo Directivo:
- Informar periódicamente al Consejo Directivo, sobre la marcha de la institución y él cumplimiento de sus acuerdos;
- Expedir resoluciones y ejercer las demás facultades que sean necesarias para la buena marcha de la APCI;
- Participar en las negociaciones con las entidades j) e instituciones extranjeras de cooperación técnica
- Designar y/o nombrar, conforme al Reglamento de la presente Ley y al ROF de la APCI, a los funcio-narios y personal administrativo de los órganos técnicos de gestión;
- Representar a la APCI en los actos públicos y privados de la institución; Representar a la APCI ante los organismos de
- cooperación técnica internacional;
- Delegar parte de las funciones y atribuciones, salvo las señaladas en los incisos precedentes del presente artículo; y
- Ejercer las demás funciones que le delegue o le encargue el Consejo Directivo y las que se deriven de su naturaleza.

CAPÍTULO III COMITÉ DE COORDINACIÓN MULTISECTORIAL

Artículo 11º.- Órgano de coordinación multisecto-

La APCI cuenta con un Comité de Coordinación Multisectorial de cooperación que actúa como la instancia de enlace y coordinación para fortalecer los espacios de concertación y diálogo de la política y gestión de la cooperación internacional.

Artículo 12º.- Funciones

Son funciones del Comité de Coordinación Multisectorial:

- Aportar a la formulación de la propuesta de Política de Cooperación Técnica Internacional;
- b) Dar opinión sobre el Plan Anual de Cooperación y sobre los programas de Cooperación;
- Proponer la adopción de políticas orientadas a la consecución de los fines de la APCI;
- Evaluar la implementación de las políticas, planes y programas de cooperación; Emitir opinión en los asuntos que el Consejo Di-
- rectivo o el Director Ejecutivo sometan a su consideración:
- Otras que se le encomiende.

Artículo 13º. - Composición

- 13.1 El Comité de Coordinación Multisectorial, cuya elección o designación, según el caso, serán establecidas en el reglamento de la presente ley, estará conformado por:
 - a. El Director Ejecutivo de la APCI;
 - b. Los Directores o Jefes de las oficinas respon-sables de la cooperación técnica de los Ministerios o quienes hagan sus veces:
 - Un representante de los Gobiernos Regiona-
 - d. Un representante de los Gobiernos Locales.

CURSO DE DEFENSA PARA ABOGADOS





El Colegio de Abogados de Lima y el Centro de Altos Estudios Nacionales, te invitan a participar en el Curso Básico de Defensa Nacional, especialmente preparado para Abogados.

EL DIPLOMADO EN DEFENSA NACIONAL

Para Abogados, programado para iniciarse el 12 de Abril, por razones técnicas ha sido diferido para iniciarse el 3 de mayo.

CONFERENCIA INFORMATIVA

DIA Y HORA: 17 de Abril a las 19 horas

Salón Baquijano y Carrillo Colegio de Abogados de Lima - Av. Sta Cruz Nº 295 San Isidro.

COSTO Y FINANCIAMIENTO

COSTO TOTAL DEL CURSO: \$ 350

DOS CHOTAS \$ 200 al momento de la inscripción y \$ 150 al cumplirse el primer mes

MAYOR INFORMACION

CORREO ELECTRONICO:

- dirgral@caen.edu.pe academia@cal.org.pe

TELEFONO: 252-1770 / 441-8367

TELEFAX : 467-1188 / 222-0150



Lima, viernes 12 de abril de 2002

- 13.2 Los Poderes del Estado y las entidades constitucionalmente autónomas pueden incorporarse al Comité de Coordinación Multisectorial acreditando un representante.
- 13.3 Los integrantes del Comité de Coordinación Multisectorial, no perciben haber, remuneración, honorario, renta, dieta o algún ingreso económico.

CAPÍTULO IV COMITÉ CONSULTIVO

Artículo 14º.- Órgano consultivo

El Comité Consultivo es el órgano de asesoría de la APCI. Está conformado por profesionales y especialistas de reconocida capacidad y experiencia en materia de co-operación internacional, tanto del Estado como de las instituciones representativas de la sociedad civil.

Artículo 15°. - Funciones

Son funciones del Comité Consultivo:

- Proponer la adopción de políticas orientadas a la a) consecución de los fines de la APCI;
- b) Dictaminar sobre la propuesta de Política de Cooperación Técnica Internacional a ser sometida al Conseio Directivo por el Director Ejecutivo:
- Proponer mecanismos de coordinación entre la cooperación privada y la pública y entre los ámbitos nacional, regional y local;
 Recomendar al Consejo Directivo o al Director Eje
- cutivo, según corresponda, la realización de gestiones ante los organismos competentes del Estado para la adopción de medidas destinadas a lograr la cooperación internacional;
- Émitir opinión en los asuntos que el Consejo Directivo o el Director Ejecutivo someta a su consideración; y,
- Otras que se le encomiende.

Artículo 16°. - Composición

- 16.1 El Comité Consultivo está integrado por un número no menor de cinco ni mayor de nueve miembros. Para la designación de sus integrantes así como la determinación del número de miembros se seguirán las siguientes pautas:
 - Corresponde al Consejo Directivo tanto la designación como la determinación del número de miembros.
 - Se les designa por un período de dos años, renovables
 - La representación de la sociedad civil no será menor a la mitad de sus miembros. Al menos un cuarenta por ciento de sus integrantes serán representativos del interior del país
- 16.2 Los integrantes del Comité Consultivo están obligados a guardar confidencialidad en los asuntos que el Consejo Directivo o el Director Ejecutivo
- somete a su consideración; y,

 16.3 Sus integrantes no perciben haber, remuneración, honorario, renta, dieta o ingreso económico alguno.

CAPÍTULOV **ÓRGANO DE CONTROL INTERNO**

Artículo 17º.- Órgano de control interno

La APCI cuenta con un Órgano de Control Interno, en-cargado de ejercer control gubernamental, conforme a las normas del sistema nacional de control.

CAPÍTULO VI ÓRGANOS TÉCNICOS DE GESTIÓN

Artículo 18º.- Composición

La estructura técnico gerencial de la APCI se compone de órganos de apoyo, asesoramiento y de línea. Su funcio-namiento se establece en el respectivo Reglamento de Organización y Funciones.

TÍTULO III DEL RÉGIMEN ECONÓMICO Y FINANCIERO

Artículo 19º.- Recursos

Constituyen recursos de la APCI los siguientes:

- Asignaciones del Tesoro Público consignadas en el Presupuesto General de la República;
- b) El producto de la administración de sus recursos
- directamente recaudados; Los legados, donaciones, transferencias y otros recursos provenientes de instituciones públicas y privadas así como de la Cooperación Técnica y Financiera Internacional, aceptados de acuerdo a
- Otros aportes de diferente carácter que se hagan a su favor conforme a la normatividad de la mate-

TÍTULO IV **RÉGIMEN LABORAL**

Artículo 20°. - Régimen Laboral

El personal de la APCI está comprendido dentro del régimen laboral de la actividad privada.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA.- Las Cooperaciones Reembolsables o las No Reembolsables que estén asociadas a operaciones oficiales de crédito externo, seguirán bajo la administración y competencia del Ministerio de Economía y Finanzas.

Los proyectos de inversión pública, incluyendo los fi-nanciados mediante cooperación internacional, se rigen para su formulación, declaración de viabilidad, ejecución y evaluación ex post por las normas del Sistema Nacional de Inversión Pública.

Sin perjuicio de lo anterior, la APCI y el Ministerio de Economía y Finanzas establecerán mecanismos de coordinación para complementar esfuerzos en los programas de cooperación de su competencia y para establecer criterios comunes en la negociación con las fuentes cooperantes

SEGUNDA .- El Ministerio de Relaciones Exteriores adecuará la estructura de las misiones del Perú en el exterior para el apoyo a las labores de cooperación técnica internacional que se encuentran bajo el ámbito de la APCI.

TERCERA.- El Reglamento determinará las relaciones funcionales entre el Ministerio de Relaciones Exteriores y la APCI en concordancia con la política exterior.

CUARTA. - Deróguese la Ley Nº 27000 y las demás disposiciones que se opongan a la presente Ley.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- La APCI asume las funciones, el personal necesario, acervo documentario, recursos financieros y bienes de propiedad o asignados al uso de la Secretaría Ejecutiva de Cooperación Técnica Internacional de la Presidencia del Consejo de Ministros (SECTI) y de la Oficina de Cooperación Internacional del Ministerio de Relaciones Exteriores (OCI), las mismas que serán desactivadas en

un plazo no mayor de tres meses contados a partir de la vigencia de la presente Ley.

Hasta que concluya el proceso de transferencia a que se refiere el párrafo anterior, la SECTI y la OCI mantienen el ejercicio de sus funciones.

SEGUNDA.- El personal de la SECTI transferido a la APCI optará irrevocablemente por escrito entre:

- Continuar sujetos al régimen del Decreto Ley Nº
- 276, normas conexas y complementarias; o Acogerse al Régimen Laboral de la Actividad Pri-

Transcurrido el plazo de treinta días sin que el servidor haya presentado la comunicación correspondiente se considerará que ha optado por acogerse al régimen laboral de la actividad privada.

TERCERA. - Facúltese a la Presidencia del Consejo de Ministros y al Ministerio de Relaciones Exteriores a modificar y adecuar su presupuesto como consecuencia de las acciones a tomarse para el cumplimiento de la presente

CUARTA.- Exceptúese a la APCI, durante el presente ejercicio, de la aplicación de las leyes vigentes que impongan restricciones en la ejecución presupuestal, con el fin de cubrir los requerimientos de personal, así como la contratación de servicios profesionales, respectando el marco de la Ley General de Presupuesto.

QUINTA.- Las entidades del Sector Público informarán a la APCI, dentro de los sesenta días de publicada la pre-

NORMAS LEGALES (FI DOPUMIN) Pág. 221209

sente Ley, la dependencia orgánica y el o los funcionarios que tienen o tendrán la responsabilidad de las funciones de coordinación de cooperación técnica internacional. SEXTA.- Otórguese un plazo máximo de sesenta días, a

partir de la vigencia de la presente Ley, al Ministerio de Rela-ciones Exteriores y a la Secretaría Ejecutiva de Cooperación Técnica Internacional (SECTI) para transferir a la APCI el Registro Nacional de Entidades e Instituciones Extranjeras de Cooperación Técnica Internacional (ENIEX) y el Registro de Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo (ONGĎ) Nacionales receptoras de Cooperación Técnica Internaçional con el Registro de Donaciones respectivamente.

SETIMA. - Dentro de los sesenta días de la vigencia de la presente Ley el Ministerio de Relaciones Exteriores aprobará el Reglamento de Organización y Funciones de la APCI.

OCTAVA. - La APCI propone en el término de sesenta

días desde su instalación, la adecuación de las normas de

Cooperación Técnica Internacional.

NOVENA. - Autorícese al Ministerio de Economía y Finanzas para que efectúe la transferencia de los recursos económicos necesarios para el funcionamiento de la APCI durante el presente ejercicio presupuestal, con cargo a los presupuestos aprobados de la Secretaría Ejecutiva de Cooperación Técnica Internacional de la Presidencia del Consejo de Ministros y del Ministerio de Relaciones Exteriores

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los ocho días del mes de abril de dos mil dos.

CARLOS FERRERO Presidente del Congreso de la República

HENRY PEASE GARCÍA Primer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los once días del mes de abril del año dos mil dos.

RAÚL DIEZ CANSECO TERRY Primer Vicepresidente de la República Encargado del Despacho Presidencial

ROBERTO DAÑINO ZAPATA Presidente del Consejo de Ministros

FERNANDO ROSPIGLIOSI C. Ministro del Interior Encargado de la Cartera de Relaciones Exteriores

6732

LEY Nº 27693

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República ha dado la Ley siguiente;

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE CREA LA UNIDAD DE INTELIGENCIA FINANCIERA - PERÚ

Artículo 1º .- Objeto de la Unidad de Inteligencia Fi-

Créase la Unidad de Inteligencia Financiera, que tam-bién se le denomina UIF, con personería jurídica de Dere-cho Público, con autonomía funcional, técnica y adminis-

trativa, encargada del análisis, el tratamiento y la transmisión de información para prevenir y detectar el lavado de dinero o activos, con pliego presupuestal adscrito al Minis-terio de Economía y Finanzas.

Artículo 2º.- Recursos Económicos de la UIF

Constituyen recursos que financian las actividades de la UIF:

- Las transferencias que realice el Ministerio de Economía y Finanzas.
- Las donaciones de Estado a Estado.
- Las ayudas que provengan de convenios internacionales.
- El 10% del patrimonio que el Estado incaute producto de las investigaciones y denuncias de la UIF, culminadas las acciones legales respectivas.

Artículo 3º.- Funciones de la UIF La Unidad de Inteligencia Financiera tiene las siguientes funciones:

- Es responsable de solicitar, recibir y analizar información sobre las transacciones sospechosas que le presenten los sujetos obligados a informar por esta Lev.
- Es responsable de solicitar la ampliación de la información antes citada con el sustento debido, re-
- cibir y analizar los Registros de Transacciones. Está facultado para solicitar a las personas obliga-das, por esta Ley, la información que considere relevante para la prevención y análisis del lavado de dinero o de activos.
- Es responsable de comunicar al Ministerio Público aquellas transacciones que luego de la investiga-ción y análisis respectivos, se presuma que estén vinculadas a actividades de lavado de dinero o de activos para que proceda de acuerdo a ley.

Artículo 4º.- Consejo Consultivo
La UIF cuenta con un Consejo Consultivo, con la finalidad de realizar una adecuada labor de coordinación en la elaboración de estrategias, políticas y procedimientos para la prevención del lavado de dinero o de activos, así como para atender los casos que el Director Ejecutivo de dicha Unidad considere necesario someter a su opinión, y está constituido por:

- Un representante de la Superintendencia de Banca y Seguros, quien la presidirá. Un representante del Ministerio Público.
- Un representante de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT).
- Un representante de Aduanas.
- Un representante de la Comisión Nacional Supervisora de Empresas y Valores (CONASEV).

El Director Ejecutivo actúa como secretario.

También podrán integrar este órgano representantes de otros Organismos de Control, en la medida de que existan personas naturales y/o jurídicas sujetas a su supervisión que por crearse reporten información para la prevención del lavado de dinero o activos a la UIF, así como representantes de otros organismos cuya participación resulte ne-cesaria para sus fines, según establezca el Reglamento correspondiente.

Los miembros del Consejo Consultivo son designados por el órgano de mayor jerarquía de la entidad que representan.

<u> Artículo 5º</u>.- La Dirección Ejecutiva

La Dirección Ejecutiva está a cargo del Director Ejecutivo, quien dirige y administra la UIF, es el titular del pliego presupuestal de la UIF, está obligado a dar cuenta de los actos de la Unidad al Ministro de Economía y Finanzas. En representación de la UIF comunica al Ministerio Público los casos que se presuma están vinculados a actividades

de lavado de dinero o de activos. El Director Ejecutivo es designado por el Superintendente Nacional de Banca y Seguros y ejerce el cargo por el período de 3 (tres) años, pudiendo ser nombrado por un período más. Continuará en el ejercicio mientras no se designe a su sucesor.

Artículo 6º.- Del personal de la UIF

El equipo técnico de la UIF está conformado por un grupo de personas que al igual que el Director Ejecutivo de-